

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Con la denominación<sup>1</sup> SW Iberian Federation (SWIF) se constituye una FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES de fans de la Guerra de las Galaxias, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Federación tiene como fines:

- Aunar esfuerzos para realizar actividades que superen los ámbitos territoriales de cada Asociación.
- Establecer un criterio común de calidad de las caracterizaciones de los miembros actuales y futuros de las Asociaciones, pero sin establecer un canon obligatorio, solo con carácter de asesoramiento
- Establecer un cauce de ayuda mutua y de sincronización de eventos tanto en tiempo como en contenido.
- Establecernos como una única voz del Fandom ibérico en relación con otras entidades fuera de la Península Ibérica, Islas y demás territorios, además de entidades supranacionales y con Lucasfilm / Disney; pero siempre respetando la independencia y libre albedrío de cada una de las Asociaciones miembro.
- Acceder a espónsores y ayudas de mayor entidad respecto a lo que una Asociación puede conseguir por sí sola.

<sup>1</sup> Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación.

*La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.*

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Se establecerá un registro común de contactos útiles (como actores o sus representantes, fabricantes, expositores, espónsores) para que estén disponibles para cualquier Asociación que los precise.
- Se pondrá en conocimiento de todos los miembros cualquier iniciativa o evento ofrecido por sus Organizadores a una o varias de las Asociaciones, especialmente cuando se desarrolle en cercanía geográfica de otra Asociación.
- Se creará un comité formado por miembros de las distintas Asociaciones para ayudar a todos los Asociados a conseguir caracterizaciones con un nivel de calidad aceptable. La labor de este Comité será de consejo y ayuda y, aunque cada Asociación siempre será libre de establecer sus propios criterios de calidad y aceptación de las caracterizaciones de sus socios, se establecerán unos mínimos válidos, solo como referencia y nunca como obligación, para todas las Asociaciones.
- Se creará un comité formado por miembros de las distintas Asociaciones para la creación, desarrollo y gestión de eventos a nivel de la Federación, rotatorios o no, entre las diversas ciudades sedes de las Asociaciones miembros.
- La inclusión de una nueva Asociación en la Federación se realizará mediante presentación por un miembro ya existente y siempre por unanimidad.
- La Federación nace sin ánimo de lucro, por lo que no realizará actividad alguna con contraprestación económica, como venta de productos o servicios.

Artículo 5. La Federación establece su domicilio social en C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_ CP. \_\_\_\_\_, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.<sup>2</sup>

2

*Si no fuera de ámbito estatal, se concretará la Comunidad Autónoma, la provincia, etc*

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Vocal de Caracterizaciones y un Vocal de Eventos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año<sup>3</sup>. Cada Asociación perteneciente a la Federación podrá proponer únicamente a una persona de entre su masa social para ocupar cualquier cargo de la Junta Directiva.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá, presencial o telemáticamente, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Los votos se podrán hacer de manera presencial o mediante los medios telemáticos que se dispongan.

### Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

<sup>3</sup>

*Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, ser Socio en activo de una de las Asociaciones perteneciente a la Federación, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)*

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Federación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para<sup>4</sup>:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias (si procedieran ambas)
  
5. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

<sup>4</sup> *Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L.O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.*

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social
- b) Disposición o enajenación de los bienes .
- c) Disolución de la Asociación.

#### CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades asociativas previamente inscritas en el correspondiente registro de asociaciones, tanto nacional como de su Comunidad Autónoma, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Cada entidad constará como un Socio de esta Federación a todos los efectos.

Artículo 24. Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) De Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General. Los Socios de Honor podrán ser tanto entidades como personas físicas e individuales.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, según acuerdo establecido por la Junta Directiva.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o se les encomiende

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, si se fijan.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Federación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_